JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2012-15949 *Notificación de sentencia 200/2012 en procedimiento ordinario 643/2011.*

Doña Emma Sánchez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Transolver Finance EFC SA, frente a Eugenio Peña Rodríguez y Silvia Irene Pascagaza Ortiz, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 000200/2012

En Medio Cudeyo, a 5 de noviembre de 2012.

Luisa F. Vidal Quintana, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Medio Cudeyo y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, n° 643/11, seguidos a instancia de la procuradora de los Tribunales Jorgelina Marino Alejo, en nombre y representación de Transolver Finance EFC, contra Eugenio Peña Rodríguez y Silvia Irene Pascagaza Ortiz, en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La procuradora de los Tribunales, Sra. Marino, en nombre y representación de Transolver Finance EFC, formuló demanda que por turno correspondió a este Juzgado en fecha 02/11/11 contra Eugenio Peña Rodríguez y Silvia Irene Pascagaza Ortiz solicitando se solicitando "se dicte sentencia por la que: A) Se declare resuelta la póliza de arrendamiento financiero-leasing n° Y12L20080000019 suscrita entre Transolver Finance, EFC SA y Eugenio Peña Rodríguez, con la fianza solidaria de Silvia Irene Pascagaza Ortiz, en fecha 08/02/2008, modificada posteriormente por el acuerdo n° Y12L20100000024 de fecha 23/12/10. B) Se declare la propiedad de Transolver Finance EFC SA sobre el vehículo marca Iveco modelo Eurocar AT440S45T/P, bastidor n° WJMM1VTH40C202799, matricula 9863-GBG; librándose los oportunos despachos a cuantas oficinas y organismos públicos sean competentes para hacer constar quien es el propietario de ese vehiculo. C) Se declare la definitiva adjudicación a Transolver Finance EFC SA de las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas del arrendamiento financiero. D) Se condene a Eugenio Peña Rodríguez, con la fianza solidaria de Silvia Irene Pascagaza Ortiz, a restituir, de forma inmediata, en la posesión material objeto del contrato de arrendamiento financiero-leasing a su legitimo propietario Transolver Finance EFC SA. E) Se condene a los demandados al pago, con carácter solidario, a Transolver Finance EFC SA de las cuotas vencidas e impagadas del contrato, correspondientes a los vencimientos 05/05/11 al 05/10/11 por importe cada una de 874,40 euros. Igualmente que se les condene al pago correspondiente de una cuota de 874,40 euros, a partir del interposición de la presente demanda, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del material, y hasta su plena disposición por Transolver Finance EFC SA, por cuanto los demandados siguen utilizando el material objeto del contrato; así como a pagar el interés de demora contractual establecido en la póliza mercantil de arrendamiento financiero en un 2% mensual desde la fecha de cada uno de las devoluciones hasta que las mismas sean abonadas. F) Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados".

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 21/12/11 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado al demandado por plazo de veinte días para su contestación. Transcurrido el citado plazo los demandados no contestaron a la demanda, declarándoseles en situación de rebeldía

CVE-2012-15949

procesal por diligencia de ordenación de fecha 02/07/12, en la que asimismo se señalaba el día 27/09/12 para la celebración de la audiencia previa, que hubo de ser suspendida por imposibilidad del letrado de la parte actora, señalándose nuevamente para el día 25/10/12, citando a todas las partes.

TERCERO.-. En el día y hora señalados se celebró la audiencia previa sin la comparecencia del demandado en la que el demandante se ratificó en su respectivo escrito. Se propuso y admitió como única prueba la documental aportada y que consta en autos, precediéndose, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 429.8 LEC, quedando los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De los hechos objeto del procedimiento.

De la prueba practicada ha quedado acreditado que:

Primero.- Transolver Finance EFC SA, suscribió en fecha 08/02/2008 un contrato de arrendamiento con opción de compra con Eugenio Peña Rodríguez en calidad de arrendatario, con la fianza solidaria de Silvia Irene Pascagaza Ortiz, cuyo objeto era el vehículo señalado en los antecedentes de hecho de esta resolución, fraccionando el pago en 59 cuotas, a cuyo término el arrendatario debería, o bien, restituir el vehículo, o bien, ejercitar la opción de compra sobre el mismo.

Segundo.- Llegado el vencimiento correspondiente al mes de 05/05/11 el demandado dejó de abonar las cuotas devengadas.

SEGUNDO.- Sobre la acción ejercitada.- Por la parte actora se ha ejercitado la acción de resolución del contrato conforme al artículo 1.124 del CC solicitando la restitución del vehículo y la entrega de las cantidades correspondientes a la aplicación de la cláusula 4ª del contrato.

Es un hecho probado y no controvertido que entre demandante y demandados se suscribió en fecha 08/02/2008 un contrato de arrendamiento financiero con opción de compra sobre el vehículo citado en el fundamento anterior.

El contrato de arrendamiento con opción de compra tal y como ha sido configurado jurisprudencialmente es un contrato complejo y atípico, en el que se ha de estar a los pactos o estipulaciones específicas que contiene en cada caso, pero en el que son datos relevantes en este tipo de contratos la falta de uniformidad en su contenido, porque se ha de estar a lo que se pacte en cada caso.

De los antecedentes fácticos que preceden debe concluirse, que el arrendatario y los fiadores han incumplido las obligaciones asumidas contractualmente de pago de las cuotas vencidas y de responder del incumplimiento en el caso de los fiadores. Y consecuencia de tal incumplimiento es la facultad del arrendador de reclamar la totalidad de las cuotas pendientes con sus intereses de demora así como la restitución del vehículo.

Todo ello resulta plenamente acreditado a través de la documental acompañada a la demanda (contrato de arrendamiento financiero -doc 1). Asimismo la parte demandada, en situación de rebeldía procesal, no ha alegado causa justificada que le impidiese el abono de las cuotas y la entrega del vehículo, y no ha impugnado la documental aportado.

Finalmente la estipulación cuarta del contrato es clara en cuanto a las consecuencias derivada del incumplimiento por parte del arrendatario, no solo respecto a la obligación de restitución sino también en cuanto a la cláusula penal.

CVE-2012-15949

TERCERO.- En la demanda de este juicio ordinario la parte actora hizo expresa petición de intereses, en este caso y dada el sentido de esta sentencia, estimatoria, debe el demandado abonar los intereses pactados, y a partir de la interpelación judicial los intereses legales.

CUARTO.- En materia de costas se aplicará la regla general contenida en el artículo 394.1 de la L.E.C, en virtud del cual las costas de primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Por tanto, procede la condena en costas del demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Jorgelina Marino Alejo, en nombre y representación de Transolver Finance EFC, contra Eugenio Peña Rodríguez y Silvia Irene Pascagaza Ortiz,

A) Debo declarar y declaro la resolución de la póliza de arrendamiento financiero-leasing n° Y12L20080000019 suscrita entre Transolver Finance, EFC SA y Eugenio Peña Rodríguez, con la fianza solidaria de Silvia Irene Pascagaza Ortiz, en fecha 08/02/2008, modificada posteriormente por el acuerdo n° Y12L20100000024 de fecha 23/12/10.

B) Debo declarar y declaro la propiedad de Transolver Finance EFC SA sobre el vehículo marca Iveco modelo Eurocar AT440S45T/P, bastidor n° WJMM1VTH40C202799, matrícula 9863-GBG.

C) Debo acordar y acuerdo la definitiva adjudicación a Transolver Finance EFC SA de las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas del arrendamiento financiero.

D) Debo condenar y condeno a Eugenio Peña Rodríguez, con la fianza solidaria de Silvia Irene Pascagaza Ortiz, a restituir, de forma inmediata, en la posesión material objeto del contrato de arrendamiento financiero-leasing a su legítimo propietario Transolver Finance EFC SA.

E) Debo condenar y condeno a los demandados al pago, con carácter solidario, a Transolver Finance EFC SA de las cuotas vencidas e impagadas del contrato, correspondientes a los vencimientos 05/05/11 al 05/10/11 por importe cada una de 874,40 euros.

Igualmente se les condene al pago correspondiente de una cuota de 874,40 euros, a partir del interposición de la presente demanda, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del material; así como a pagar el interés de demora contractual establecido en la póliza mercantil de arrendamiento financiero en un 2% mensual desde la fecha de cada uno de las devoluciones hasta que las mismas sean abonadas.

Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la lima. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Luisa F. Vidal Quintana, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 1 de Medio Cudeyo y de su partido.

CVE-2012-15949

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. jueza que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como secretaria. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Eugenio Peña Rodríguez y Silvia Irene Pascagaza Ortiz, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 6 de noviembre de 2012.
La secretaria judicial,
Emma Sánchez Sánchez

2012/15949

CVE-2012-15949